

Santiago, 25 de septiembre de 2017

Señora
Marie Claude Plumer B.
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Mat.: Presenta Programa de
Cumplimiento Refundido

Ref.: Resolución Exenta N°3/ROL
F-033-2017, de fecha 31 de
agosto de 2017, de la
Superintendencia del Medio
Ambiente.

Adj.: Programa de Cumplimiento
Refundido



At. Catalina Uribarri, Fiscal Instructora.

Elisa Echeverría Gaete, en representación de **Agrícola Ariztía Ltda.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Luis Pasteur N°5842, oficina 400, comuna de Vitacura, Santiago, en procedimiento sancionatorio ROL F-033-2017, a Ud. respetuosamente señalo:

Que en la representación que invisto y dentro del plazo legal, vengo en presentar un **Programa de Cumplimiento Refundido** incorporando las observaciones formuladas en Resuelvo I de la Resolución Exenta N°3/ROL F-033-2017, de fecha 31 de agosto de 2017, en relación a los cargos formulados en Resolución Exenta N°1/ROL F-033-2017, de fecha 12 de julio de 2017, por la Superintendencia del Medio Ambiente

A continuación se proceden a exponer las observaciones formuladas mediante Resolución Exenta N°3/ROL F-033-2017 y se explica cómo han sido incorporadas en la versión refundida del Programa de Cumplimiento que se presenta en este acto.

A. Observaciones Generales

1. *En todas aquellas secciones del Programa de Cumplimiento "indicadores de cumplimiento", se solicita se indique, tal como señala La Guía, aquel dato o variable que se utilizará para ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las acciones y metas. En este sentido, se aclara que el indicador de cumplimiento es diferente al "medio de verificación". Par estos efectos, se sugiere revisar Anexo 3 de La Guía que contiene un ejemplo del uso del formato para presentación de un Programa de Cumplimiento*

Se acoge observación y se rectifica Programa de Cumplimiento en el sentido de incorporar correctamente y de acuerdo a lo establecido en La Guía "indicadores de cumplimiento" para todas las acciones.

2. *En el cuadro "normativa pertinente" del formato de Programa de Cumplimiento, se solicita se indique además del artículo 35 a) de la LO-SMA, los considerandos de la RCA N° 548/2003 aplicables y señalados en la Formulación de Cargos*

Se acoge observación y se incorporan en cuadro "normativa pertinente" del formato de Programa de Cumplimiento los considerandos de la RCA N° 548/2003 aplicables y señalados en la Formulación de Cargos

3. *Se solicita complementar en las acciones 1,2 y 5 las fechas de implementación/plazos de ejecución, indicando que ellas son " durante la duración del Programa de Cumplimiento" o "hasta la finalización del presente Programa de Cumplimiento"*

Se acoge observación y se complementan los plazos de ejecución para las acciones 1 y 5 del Programa de Cumplimiento, en tanto la acción 2, corresponde a la realización de una única inducción a los trabajadores sobre el manejo de cama, mediante una charla de capacitación, por lo que no se trata de una acción que se ejecutara durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.

4. *Se solicita incluir en el Programa de Cumplimiento, una acción autónoma, ya sea por ejecutar o ejecutada en el caso de ya existir, consistente en diseñar e implementar un sistema de control*

de vectores sanitarios y un plan de contingencia ante presencia no controlada de vectores que sea transversal para el sector y al actividad de reúso o almacenamiento de material de cama, como para la disposición de mortandad en fosas o retiro externo.

Se acoge observación y se da cuenta como acción ejecutada para ambos cargos que el Plantel ya tiene implementado desde el año 2004 un sistema de control de vectores sanitarios que incluye un plan de contingencia en caso de presencia no controlada de vectores, que se encuentra recogida en instructivo SSOP-BR-04, cuya última actualización es de fecha 15/09/2017 y que se adjunta en Anexo 5 del Programa de Cumplimiento.

B. Observaciones Especificas

5. *En relación al cargo N° 1 consistente en “Realizar un manejo de material de cama proveniente de los pabellones, diferente a lo dispuesto por la RCA N° 548/2003, lo que se verifica por las siguientes circunstancias: a) Reutilización sucesiva de parte del material de cama en los mismos pabellones, entre ciclos productivos; b) Realización de proceso de estabilización microbiológica en el cual solo se monitorea Salmonella spp.; c) Acopio del material de cama en “sector acopio de quano”, conforme se constató el 31 de agosto de 2015; d) venta de parte del material de cama al final del ciclo productivo a terceros.” Se señala lo siguiente:*

5.1. *En cuanto a lo indicado en el acápite de “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”, se señala que la disminución de flujo vehicular asociado a transporte de insumo material de cama y retiro de GAC, no se encuentra debidamente fundamentado, toda vez que no es posible advertir una causalidad directa entre el hecho de la adquisición de nuevo material de cama, con el aumento de un flujo vehicular (situación RCA). Por otro lado, la condición de la RCA es disponer este material de cama en predios de Ariztia, lo cual no supone recorrer una gran distancia con vehículos, por lo que la alternativa de reutilizar el material de cama (situación propuesta), versus disponerlo en los predio propios, no representa necesariamente una disminución en el flujo vehicular.*

Se acoge observación y se da cuenta que atendido los plazos, las diferentes variables que influyen en los flujos vehiculares aprobados por RCA, como lo son insumos, retiros de GAC y flujos asociados a retiro de mortalidades, no se estima posible en esta etapa realizar una correcta evaluación del impacto que pudo haber tenido la infracción constatada en Cargo N° 1, en materia de flujos vehiculares y por ende emisiones. Sin perjuicio de lo anterior se compromete como parte de la DIA que se presentará en virtud de acción y metas N° 3 Y 10 del Programa de Cumplimiento, la realización de una correcta estimación de emisiones que dé cuenta de los cambios en materia de flujos vehiculares.

5.2. Luego también en relación a los efectos, la aseveración de que el estabilizado que se realiza del material de cama, tiene como efecto un menor contenido de humedad y mayor temperatura, que afecta la incubación de vectores, requiere respaldo técnico. En definitiva, se requiere conocer como el estabilizado que pretende desarrollar Ariztia, resulta "una medida óptima para lograr una disminución e incluso eliminación de vectores y malos olores" según señala. En este sentido, el Anexo N° 1 únicamente detalla el contenido de la eventual DIA, pero no justifica las aseveraciones efectuadas a propósito de los efectos de la infracción.

Se acoge observación y se presente tanto en acápite VI ii) como en cuadro "efectos negativos de la infracción" un resumen que da cuenta como las bajas humedades y las altas temperaturas tienen efectos en el control de vectores y olores, sin perjuicio de que en Anexo 1, se describen en detalle los efectos del proceso de estabilizado en materia de Temperatura y humedad y su repercusión en materia de vectores, patógenos, olores y otros.

5.3. Se hace presente que no se entiende el sentido y alcance de la última frase indicada a propósito de los efectos "por lo que estas variables sanitarias no pudieron ser trasladadas fuera del predio como consecuencia de la venta a terceros". Si se refiere a que como parte del material de cama se vende a terceros y a consecuencia de ello no hay una generación de vectores y/o malos olores en predio propio, se hace presente que ello no descarta la generación de un efecto negativo a causa de la infracción.

Se aclara que el sentido de la frase "por lo que estas variables sanitarias no pudieron ser trasladadas fuera del predio como consecuencia de la venta a terceros" decía relación a que dado que el

estabilizado eliminaba vectores y olores de la cama de GAC, no se estimaba que, estas variable pudieran ser trasladadas a terceros al venderse el GAC, en tanto dada la condición de esta no se generaría dichos efectos. Sin perjuicio de ello y dado lo poco clara de la oración y con la intención de no generar mayores confusiones se elimina frase citada.

5.4. Finalmente el Anexo N° 1, no da cuenta ni describe el análisis de Salmonella que estaría realizando la empresa la material de cama, según consta en el documento “Manual de Procedimientos operacionales reúso y estabilizado de cama”, entregado en respuesta a lo solicitado en la inspección ambiental. En este sentido, es fundamental describir este proceso, o alguno alternativo que se esté considerando para efectos de estabilizar el material de cama, ya que constituye un antecedente técnico para sostener que la reutilización de dicho material es una mejora ambiental.

Se acoge observación y se incluye en acápite 1 de Anexo 1, una completa explicación sobre lo que considera el proceso de estabilizado, desde su forma de ejecución, efectos y controles posteriores, todo lo cual será parte de la Declaración de Impacto Ambiental comprometida en acciones N° 3 y 10 del Programa de Cumplimiento.

5.5. Considerando lo indicado en Resolución N° 24.072, de SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, que autoriza el almacenamiento de guano, se estima pertinente que la empresa incluya en su propuesta, tanto como acción en el presente Programa, y como contenido de la DIA, el cumplimiento de las medidas que en específico le solicito el Servicio de Salud para poder acopiar guano, esto es contar con zanjas perimetrales para aguas lluvias, no exceder de los 11.000 m³ de acopio, y no exceder los 1,5 metros de altura de las pilas

Se acoge observación y se incluya acción ejecutada N°2, el compromiso de dar cumplimiento a la totalidad de las medidas establecidas en Resolución N° 24.072, de SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, adjunta en Anexo 2 del Programa, en especial lo que dice relación con contar con zanjas perimetrales para aguas lluvias, no exceder de los 11.000 m³ de acopio, y no exceder los 1,5 metros de altura de las pilas, todo lo cual se acredita mediante fotografías que se adjuntan en Anexo 6 del Programa.

Adicionalmente en Anexo N° 1 se da cuenta que será compromiso de la DIA que el sitio de acopio continúe cumpliendo con las condiciones y medidas de acopio establecidas su Resolución Sanitaria N° 24.072.

5.6. En relación a la acción N°1 consistente en manejo de cama de guano en los sectores amparados por la RCA 548/2003 (...), se señala que si se dará inicio a la acción el 25 de septiembre, corresponde a una acción “por ejecutar”

Se acoge observación y se incorpora como acción 4 “por ejecutar, rectificando la fecha de inicio para el 26-27 de septiembre, el Manejo de cama de guano en sectores amparados por RCA N°548/2003, de acuerdo a lo establecido en sus considerandos 3.3.2.1., 3.2.2.2., 5.4.6., 5.4.6.1, 5.4.6.2., 5.6. y 5.6.6 en tanto no se cuente con nueva RCA.

5.7. Asimismo, se solicita modificar la redacción de la acción N° 1, así como su forma de implementación, en el sentido de suprimir la parte final “Este manejo que consiste en la aplicación inmediata del GAC a suelo propio quedará sujeto a que de acuerdo a lo establecido en Anexo 1, se den las condiciones de cultivo y climáticas óptimas para su aplicación directa, sin mediar previo acopio en sitio autorizado.” Lo anterior, ya que la circunstancia descrita corresponde a un impedimento, por lo que debe señalarse de esa forma, indicando además su correlativa acción alternativa, la que debiera consistir en el acopio del GAC de manera transitoria en sitio autorizado, con las especificaciones técnicas indicadas en el punto 5.5. precedente, para luego, cuando se den las condiciones climáticas adecuadas, se aplique en predio propio.

Se acoge observación y se da cuenta que se procedió a suprimir frase solicitada y se incorporó como impedimento las condiciones climáticas y de cultivo, estableciendo en la acción 6 “acciones alternativas” el acopio en sitio de acopio autorizado del GAC en tanto no se den las condiciones óptimas para su aplicación directa a suelo.

5.8. A su vez se requiere remitir como medios de verificación de la acción N° 1, reportes fotográficos georreferenciados y fechados que den cuenta de la aplicación de guano en lugar autorizado, identificando el lugar.

Se acoge observación y se presenta como medio de verificación de acción 4, el envío de fotografías georreferenciadas y fechadas de aplicación en propio predio cada vez que se lleve a cabo.

5.9. Además, se solicita explicitar en el cuadro formato del Programa de Cumplimiento, lo señalado en el Anexo 1 a propósito de las condiciones climáticas que se considerará que impiden la aplicación de guano en predio propio (“humedad de la tierra”, y otros factores)

Se acoge observación y se da cuenta que se incorporó en cuadro de impedimento de ejecución de acción 4 las condiciones que impediría el abono de GAC directo al suelo, como así mismo se describió esto en mayor detalle en Anexo N°1.

5.10. En relación a la acción N°2, consistente en “inducción a trabajadores sobre obligación de realizar manejo de cama de guano de acuerdo a lo establecido en RCA 548/2003 (...)”, se replica la observación del punto 5.9, en el sentido que debe indicar en la descripción o forma de implementación de la acción, que se entiende por condiciones climáticas que permitan o impiden aplicación de guano en predio propio, ya que ello sería parte de la inducción.

Se acoge observación y se incluyen en acción y meta y forma de implementación de acción 5 de Programa de Cumplimiento Refundido una descripción de las condiciones que impedirían el abono directo del GAC en propio predio, señalando expresamente que esto sería parte de la inducción a realizarse a los trabajadores.

5.11. También en relación a la acción N° 2, se debe adjuntar como medio de verificación, un protocolo de la charla, indicando el encargado de la capacitación, periodicidad de la jornada, registro de asistencia entre otros.

Se acoge observación y se incluyó como medio de verificación de acción N° 5 de Programa de Cumplimiento Refundido, relativo a la realización de inducción a trabajadores sobre manejo de cama, un informe que dé cuenta de contenido de charla, encargado de su realización, duración y registro de asistencia.

5.12. En relación a la acción N°3, consistente en “Obtención de una resolución de calificación (RCA) ambiental favorable que regularice las actualizaciones productivas que ha sufrido el Proyecto en

relación a su RCA N°548/2003, en especial en lo que dice relación con el manejo actual de cama y de mortalidades, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Mejoras Operacionales.”, se debe indicar a lo menos a grandes rasgos, cuales son las “otras materias que se relevaren”, según lo indicado en las forma de implementación de la acción . En el caso que la empresa estime que únicamente someterá a evaluación ambiental las materias relativas al manejo de GAC y manejo de mortandades, debiera suprimir la mención a “otras materias”.

Se acoge observación y se da cuenta que tanto en forma de implementación de acciones 3 y 10, como en Anexo N° 1, se incluyó como otra potencial materia de la DIA, la flexibilización operativa de la RCA, de manera de permitir el alojamiento indistinto de engorda de pavos o pollos, manteniendo infraestructura aprobada por RCA N° 548/2003, y en general todas aquellas materias que se vean directa o indirectamente afectadas por las modificaciones presentadas en Anexo N° 1.

5.13. Asimismo, en relación a la acción N°3, y dado que será la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento, de acuerdo a lo que se indicará en los puntos 5.15 y 6.7, se recomienda ampliar el plazo de tramitación de la DIA en máximo de 10 meses, de manera que en total la acción tenga una duración de 12 meses

Se acoge observación y se amplía plazo de tramitación de la DIA a 10 meses respecto de acciones 3 y 10 del Programa de Cumplimiento Refundido.

5.14. Finalmente, se requiere que en el contenido de la DIA que se presentará, se incluya el porcentaje aproximado que por ciclo productivo estima vender de material de guano, o al menos el criterio que la empresa ocupará para la venta a terceros

Se acoge observación y se incluye en Anexo N° 1, se indicó el criterio a utilizarse por Ariztía el que dice relación con la demanda de GAC que se tenga en el propio predio. Es decir, la primera opción será siempre uso en propio predio como abono, cuando esto no sea posible se procederá a la venta a terceros, lo que idealmente se hará desde sectores y en caso que no fuere posible por tiempos previo acopio en sitio de acopio autorizado.

5.15. Se solicita suprimir del Programa de Cumplimiento la acción N° 4, consistente en “charlas de Capacitación sobre manejo de cama de guano de acuerdo a lo dispuesto en RCA que apruebe DIA a presentarse de acuerdo a acción N° 3 precedente”, por cuanto ellas se enmarcan en el cumplimiento de la eventual RCA que obtenga el titular, lo cual excede el ámbito del Programa de Cumplimiento. A mayor abundamiento, en el marco de este Programa, y durante su vigencia, se encuentra amparada la temática de inducción al personal del plantel, respecto de un adecuado manejo de material de cama, en virtud de la RAC que a dicha época se encuentre vigente.

Se acoge observación y se suprime citada acción N° 4

6. En relación al Cargo N° 2, consistente en: Realizar un manejo y disposición final de aves muertas, distinto a lo comprometido en la RCA N°348/2003, lo que se verifica por las siguientes circunstancias: a) Acopiar las aves muertas en contenedores bins, en lugar de las fosas especialmente construidas para estos fines, según consta en la carta de fecha 9 de septiembre de 2016 que da respuesta a la Resolución Exenta N° 761, de 16 de agosto de 2016; b) Constatación en inspección ambiental de 31 de agosto de 2015, de bins sin tapa, sin rotulación y volteados; c) Constatación en inspección ambiental de 31 de agosto de 2015, de líquidos percolados, malos olores y moscas alrededor de los bins; d) Disposición final de aves muertas realizada por una empresa externa, se señala lo siguiente:

6.1. Respecto a lo indicado en el acápite de “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”, la afirmación de que los malos olores “se encontraban contenidos en el sector Santa Anita por lo que estos no pudieron haber significado una molestia para la población cercana”, carece de sustento empírico, por cuanto la empresa no hace una mayor fundamentación, por ejemplo, acompañando datos meteorológicos de la dirección del viento o monitoreos de olores, si los tuviere, que permitan realizar tal afirmación.

Como primera cuestión se aclara que la afirmación fue realizada tomando como sustento la afirmación expresa existente en Informe de Fiscalización Ambiental, disponible en el expediente DFZ-2015-487-XIII-RCA-IA y no de manera aleatoria. Sin perjuicio de lo anterior se acoge observación

y se presenta tanto en acápite de efectos negativos como en Anexo N° 4 un análisis de la dirección de los vientos, para acreditar que los olores constados en informe de fiscalización no pudieron haber significado una molestia para la población cercana

6.2. Asimismo a propósito del manejo de los bins y de lo señalado respecto de los efectos, se solicita indicar el proceso de lavado de bins, indicando periodicidad e insumos utilizados.

Se acoge observación y se da cuenta en cuadro de efectos, que el lavado de *bins* se realiza en seco con espuma la que es posteriormente enjuagada con un mínimo requerimiento de agua. Para mayor detalle se adjunta en Anexo 3 un detalle del proceso de lavado, insumos y periodicidad.

6.3. También respecto al efecto indicado en “aumento en el flujo vehicular por concepto de transporte de las mismas (disposición de mortandades en sitios externos)”, y considerando que en la DIA que se presentaría se evaluará la estimación de estas emisiones, la empresa debe acompañar los registros debidamente sistematizados del flujo vehicular por el transporte de aves muertas, de manera que se determine la magnitud de éste y se haga un análisis de una eventual afectación. Una vez determinado ello, se estaría en condiciones de incluir como contenido de la DIA, o como eventual acción del Programa, una estimación y compensación de emisiones. No obstante lo anterior, se hace presente a la empresa que debe priorizar la constatación o el descarte fundado de efectos asociados a la actividad que desarrolla, los cuales se asocian principalmente a olores y vectores, por lo que el enfoque tanto de las acciones como del análisis de los efectos debiera tener este contenido mínimo.

Tal como se indicó para observación 5.1. se da cuenta que atendido los plazos y las diferentes variables que influyen en los flujos vehiculares aprobados pro RCA y sumado a lo indicado por esta Superintendencia en relación a los aspectos que deben priorizarse, no se estima posible en esta etapa realizar una correcta evaluación del impacto que pudo haber tenido la infracción constatada en Cargo N° 2, en materia de flujos vehiculares y por ende emisiones. Sin perjuicio de lo anterior se compromete como parte de la DIA que se presentará en virtud de acción y metas N° 3 Y 10 del Programa de Cumplimiento, la realización de una correcta estimación de emisiones que dé cuenta de los cambios en materia de flujos vehiculares.

6.4. En relación a la acción N°5, consistente en "manejo de mortandades en sectores amparados por RCA 548/2003, de acuerdo a lo establecido en sus considerandos 5.4., 5.4.4. y 9, en tanto no se cuente con nueva RCA", los medios de verificación consistentes en fotografías, deben ser más de una con una frecuencia semanal, donde se aprecie con huincha métrica el nivel de fosa utilizada, y debiendo además estar fechadas y georreferenciadas.

Se acoge observación en lo relativo al envío como medio de verificación de reportes de avances de fotografías fechadas, georreferenciadas y donde se aprecie huincha de medición de nivel de fosa, pero se modifica la periodicidad solicitada de semanal a mensual, por las razones que se pasan a exponer.

Las fosas de aves muertas son rectángulos de dimensiones de 3 de ancho por 3 de alto por 6 de largo, es decir tienen una superficie de 18 metros cuadrados, y una capacidad de 54 m³ lo que equivale a una capacidad de 47.250 kilos de pavos, considerando una densidad específica de 0.75 por pavo.

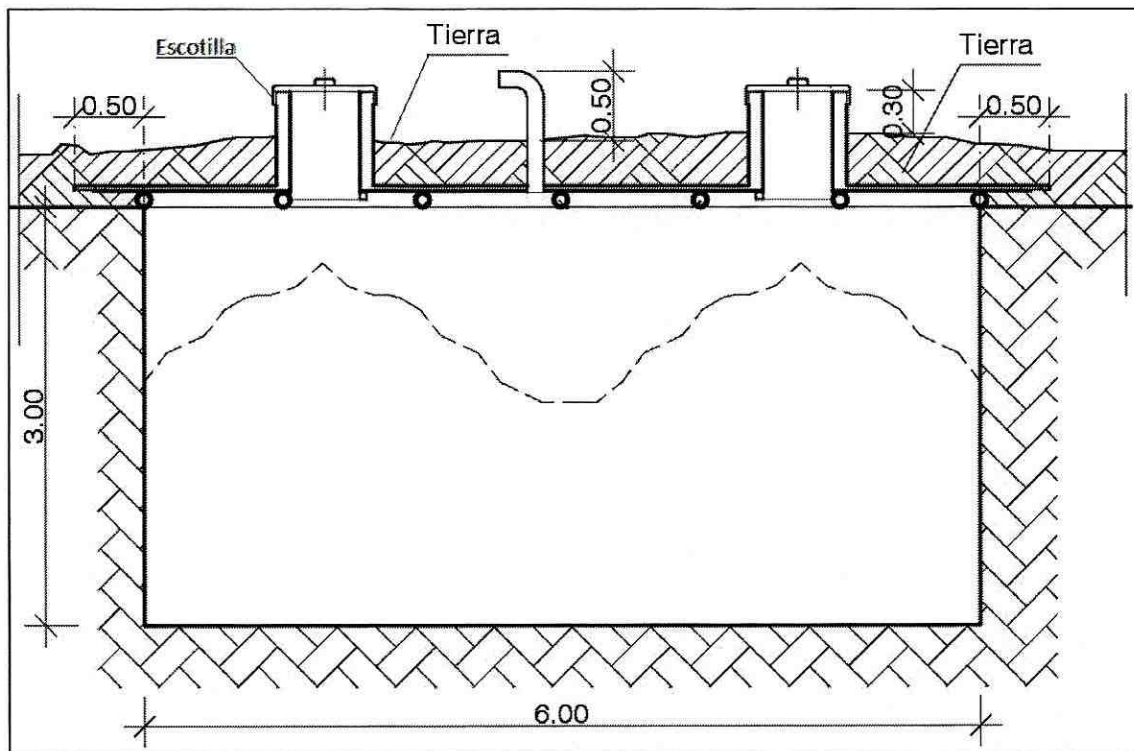
Considerando los pesos promedio de los pavos, los que van variando de acuerdo a la edad de las aves, según se aprecia en Tabla 1, sumado a la descomposición y deshidratación de las mortalidades, las que alcanzan del orden de un 76% del peso inicial a la semana, se tienen que en la primera semana se ocuparía por sector de 10 pabellones un 0,4% de la capacidad de la fosa y recién a las 4 semanas se alcanzaría casi un 2,5% de la capacidad total de la fosa.

Tabla 1: Generación de Mortalidades en Kgs

Semana	Días de la semana	Peso medio	N° Muertos Semana galpón	Kgs muertos Semanales	Kg finales descompuestos
4	42	2,65	34	89	21
5	49	3,48	29	100	24
6	56	4,425	32	140	34
7	63	5,465	30	165	40
8	70	6,615	32	211	51
9	77	7,75	36	278	67
10	84	9	41	369	89
11	91	9,96	53	524	126
12	98	12,9	71	916	220
13	105	14,26	69	978	235
14	112	15,5	67	1039	249
15	119	16,8	53	898	215
16	126	18	38	679	163
17	135	19,2	39	743	178
18	142	20,2	14	280	67
				7.480	1.778

La baja ocupación semanal de las fosas sumada al hecho que las mortalidades se disponen equilibradamente en la fosa a través de las dos escotillas de carga de la mortalidad (Ver Figura 1), nos permite concluir que de la realización semanal de mediciones con huincha, no será posible detectar aumento en la ocupación de las fosas, razón por la cual se sugiere en Programa de Cumplimiento, la realización de mediciones mensuales.

Figura 1: Ficha Técnica Fosa de Aves Muertas



6.5. Asimismo, en relación a la acción N°5, se requiere que se remita como medio de verificación, una memoria técnica que dé cuenta de las especificaciones técnicas de las fosas, en atención al diseño que deben tener acorde la RCA vigente.

Se acoge observación y se incorpora como medio de verificación de acción N° 9 de Programa de Cumplimiento Refundido, relativa al manejo de mortalidades en fosas, ficha técnica de las mismas, la que se adjunta en Anexo 7.

6.6. *Respecto de la acción N°7, consistente en la “obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, que regularice las actualizaciones productivas que ha sufrido el Proyecto en relación a su RCA N°548/2003, en especial en lo que dice relación con el manejo actual de cama y de mortalidades, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Mejoras Operacionales”, se replica la observación realizada en el punto 5.13.*

Se acoge observación y se amplía plazo de tramitación de la DIA a 10 meses respecto de acciones 3 y 10 del Programa de Cumplimiento Refundido.

6.7. Finalmente se solicita eliminar la acción N°8, consiste en “charlas de capacitación sobre manejo de mortalidades de acuerdo a lo dispuesto en RCA que apruebe DIA a presentarse de acuerdo a la acción N°7 precedente” *por cuanto ellas se enmarcan en el cumplimiento de la eventual RCA que obtenga el titular, lo cual excede el ámbito del Programa de Cumplimiento. A mayor abundamiento, en el marco de este Programa, y durante su vigencia, se encuentra amparada la temática de inducción al personal del plantel, respecto de un adecuado manejo de mortandades, en virtud de la RAC que se encuentra vigente.*

Se acoge observación y se suprime citada acción N° 7

El presente Programa de Cumplimiento Refundido se presenta en una copia impresa y en forma íntegra con sus Anexos, en formato digital vía CD.

Esperando una favorable acogida, le saluda atentamente.



ELISA ECHEVERRÍA GAETE
pp. Agrícola Ariztía Ltda.